AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

PROPUESTA MODIFICACION
ORDENANZAS FISCALES
Y
PRECIOS PUBLICOS
AÑO 2020

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone incluir en el artículo 8 el punto 4 el tipo de gravamen para los Bices

ARTICULO 8

Se propone el 0,50 para los BICE. Actualmente de los que se pueden considerar como tales sólo tenemos la Ponencia de Valores de la A8, aunque esta tributación no suponga ningún incremento en la recaudación ya que está exento

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifican las tarifas del artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal nº3, que queda redactado como sigue:

1. Tarifen taula honen arabera eskatuko da zerga:

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENTZIA ETA MOTA	**EUROS** ***EUROAK***	**POTENCIA Y CLASE**
A) TURISMOAK		**A) TURISMOS**
8 Zp fiskaletik beherakoak	31,11	De menos de 8 c. fiscales
8 Zp fiskaletik 11,99 Zp.ra artekoak	84,22	De 8 c. hasta 11,99 c. fiscales
12 Zp fiskal baino gehiagotik 13,99 Zp.ra artekoak	148,61	De 12 hasta 13,99 c. fiscales
14 Zp fiscal baino gehiagotik 15,99 Zp.ra artekoak	179,14	De 14 hasta 15,99 c. fiscales
16 Zp fiskal baino gehiagotik 19,99 Zp.ra artekoak	221,14	De 16 hasta 19,99 c. fiscales
20 Zp fiskaletik gorakoak	278,89	De 20 c. fiscales en adelante
B) AUTOBUSAK		**B) AUTOBUSES**
21 leku baino gutxiago dituztenak	205,36	De menos de 21 plazas
21 eta 50 lekura bitartean dituztenak	292,48	De 21 a 50 plazas
50 leku baino gehiago dituztenak	365,59	De más de 50 plazas
C) KAMIOIAK		**C) CAMIONES**
1.000 kg z.e.tik beherakoak	104,23	De menos de 1.000 kg. de carga útil
1.000 kg z.e.tik 2.999 kg.ra artekoak	205,36	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil
3.000 kg z.e.tik 9.999 kg.ra artekoak	292,48	De 3.000 a 9.999 kg. de c. útil
9.999 kg z.e.tik gorakoak	365,59	De más de 9.999 kg. de carga útil
D) TRAKTOREAK		**D) TRACTORES**
16 Zp fiskal baino gutxiagokoak	43,57	De menos de 16 c. fiscales
16 Zp fiskaletik 25 Zp.ra artekoak	68,46	De 16 c. a 25 c. fiscales
25 Zp fiskal baino gutxiagokoak	205,36	De más de 25 c. fiscales
E) ATOIAK ETA ERDIATOIAK		**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**
1.000 kg z.e. baino gutxiagokoak	43,57	De menos de 1.000 kg. de carga útil
1.000 kg z.e.tik 2.999 kg.ra artekoak	68,46	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil
2.999 kg z.e.tik gorakoak	205,36	De más de 2.999 kg. de carga útil

POTENTZIA ETA MOTA	**EUROS** *EUROAK*	**POTENCIA Y CLASE**
F) BESTELAKO IBILGAILUAK		**F) OTROS VEHÍCULOS**
Ziklomotoreak	10,90	Ciclomotores
125 cc.ra arteko motozikletak	10,90	Motocicletas hasta 125 cc.
125 cc. Baino gehiagotik 250 cc.ra arteko motozikletak	18,68	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.
250 cc. Baino gehiagotik 500 cc.ra	37,35	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.
500 cc. Baino gehiagotik 1.000 cc.ra arteko motozikletak	74,68	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.
1.000 cc.tik gorako motozikletak	149,34	Motocicletas de más de 1.000 cc.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

6. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº6, que queda redactado como sigue:

7. ARTIKULUA

1. Hiru hiletik behin honako tarifa aplikatuko da:

ARTÍCULO 7

1. La tarifa trimestral a aplicar será la siguiente:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
1. ETXEBIZITZAK *Etxebizitza bakoitzeko* *Etxebizitza hitzarekin familia baten ohiko bizilekua ulertuko da, beti ere hamar pertsona baino gehiagorentzat ez denean*	42,93	**1. VIVIENDAS** Por cada vivienda Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas
2. OSTATUAK *Ostatuak apopilo-etxeak eta antzerako bizilekuak* *Ostatutzat hartuko dira elkarbizitza kolektibo ez familiarrerako diren lokalak, beti ere hamar pertsona baino gehiagorentzat direnean*	132,11	**2. ALOJAMIENTOS** Pensiones y casa de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, que excedan de diez plazas
3. ELIKADURA ESTABLEZIMENDUAK		**3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN**
A) Supermerkatuak, ekonomatoak eta kooperatibak, 300m^2 edo gehiagokoak	1.408,99	A) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie igual o superior a 300m^2
B) Supermerkatuak, ekonomatoak eta kooperatibak, 300m^2 baino gutxiagokoak	352,26	B) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie inferior a 300 m2
C) Fruta, barazki eta ortuarien handizkako biltegiak	352,26	C) Almacenes al por mayor o al por menor de frutas, verduras y hortalizas
D) Arraindegiak eta antzekoak	352,26	D) Pescaderías y similares
E) Harategiak eta urdaitegiak	281,32	E) Carnicerías y charcuterías
OHARRA: Fruta edota arrainak saltzen diren supermerkatua, ekonomato eta kooperatibak C edota D eipigrafeetan ere sartu behar dira		NOTA: Aquellos supermercados, economatos y cooperativas en las que se desarrolle actividades de frutería y/o pescadería deberán además incluirse en los epígrafes C) y/o D)

4. JANARI ESTABLEZIMENDUAK		**4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN**
A) Jatetxeak	352,26	A) Restaurantes
B) Kafetegiak eta pubak	352,26	B) Cafeterías y pubs
C) Tabernak	352,26	C) Bares y tabernas
D) Dantza-aretoak eta diskotekak	352,26	D) Salas de fiesta y discotecas
5. IKUSKIZUNETARAKO ARETOAK		**5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS**
A) Zineak eta antzokiak	132,11	A) Cines y teatros
6. INDUSTRIA EDO MERKATARITZAKO BESTE LOKAL BATZUK		**6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES**
A) Merkataritzako lokalak	132,11	A) Locales comerciales
B) Banku bulegoak	276,42	B) Oficinas bancarias
C) Orotariko biltegiak eta merkataritzakoak	132,11	C) Almacenes generales y comerciales
D) Industria establezimenduak	276,42	D) Establecimientos industriales
E) Gainerako tarifetan ageri ez diren lokalak	132,11	E) Demás locales no expresamente tarifados
7. PROFESIONALEN IDAZGUAK		**7. DESPACHOS PROFESIONALES**
Idazgu bakoitzeko	132,11	Por cada despacho
Bulegoa edo establezimendua etxebizitzan bertan badago, bien artean inolako bereizketarik ez dagoela, aurreko tarifa baizik ez da ezarriko; bertan sartuta egongo da lehenengo epigrafea		En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1
8. IBILGAILUAK GORDETZEKO LOKALAK ETA HUTSIK DAUDENAK		**8. LOCALES GUARDA DE VEHÍCULOS Y LOCALES VACÍOS**
A) Lokal hutsak eta gehienez 10 auto gorde daitzezkeen lokalak	62,39	A) Locales vacíos y locales guarda de vehículos con capacidad de hasta 10 coches
B) 10 auto baino gehiago gorde daitezkeen lokalak	132,11	B) Con capacidad para más de 10 coches
9. UDAL AZOKAKO SALTOKIAK		**9. PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL**
Arraindegi, fruta-denda eta antzeko jarduera bakoitzeko	128,43	Por cada actividad comercial de pescaderías, fruterías y similares
Taberna, urdaitegi, harategi eta antzeko jarduera, bakoitzeko	85,61	Por cada actividad comercial de bares, charcuterías, carnicerías y similares
Merkataritzako gainerako jarduerak, bakoitzeko	77,06	Resto de actividades comerciales, por unidad

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

8. TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificación de las tarifas del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº8, que queda redactado como sigue:

6. ARTIKULUA

*Aurreko artikuluan aipatutako tarifa **1** hurrengo epigrafeetan antolatu da:*

ARTÍCULO 6

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
1. Ziurtagiriak eta konpultsak		**1. Certificaciones y compulsas**
1. Udalaren agiri edo erabakien ziurtagiriak	13,45	1. Certificación de documentos o acuerdos municipales
2. Udal mugarteko hiri lurreko finken izenen eta zenbakien ziurtagiriak	13,45	2. Certificaciones de nomenclatura y numeración de fincas urbanas enclavadas en el término municipal
3. Udal zerbitzuei buruzko ziurtagiriak	13,45	3. Certificaciones relacionadas con los Servicios municipales
4. Zirkulazio seinale edo kokapenei buruzko ziurtagiriak		4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:
a) Seinale horizontal zein bertikalak edo semaforoak (planoarekin)	13,45	a) Señalización horizontal y vertical o señalizado semafórica (con plano)
b) Gurutzaguneen kokapena eta ezaugarriak: distantziak edo norabideak eta zirkulazio biraketak (planoarekin)	13,45	b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)
c) Autobus eta taxi geltokiak eta ibilgailuen aparkalekuak (oro har) edo iblibideak (planoarekin)	13,45	c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorrido (con plano)
d) Beste txosten batzuk (planorik gabe)	13,45	d) Otros informes (sin plano)
e) Beste txosten batzuk (planorekin)	26,56	e) Otros informes (con plano)
5. Gainerako ziurtagiriak	13,45	5. Las demás certificaciones
6. Erkaturiko folioko	12,04	6. Por cada folio compulsado
7. Udal bulegoetan ondoreak izango dituzten ahalak askiestea	26,56	7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales
8. Zergaduna bere zerga betebeharretan egunean dagoelako ziurtagiria	2,92	8. Certificados de estar al corriente en deudas tributarias

KONTZEPTUA	EUROS *EUROAK*	CONCEPTO
2. Udal bulegoek luzatzen edo ematen dituzten agiriak		**2. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales**
1. Lekuko txostenak	13,45	1. Informes testificales
2. Jaraunsleen aitorpenak hartzekoak jasotzeko	13,45	2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes
3. Hirigintzako zerbitzuei buruzko agiriak		**3. Documentos relativos a servicios de urbanismo**
1. Alderdiak eskaturik eraikina aurritan dagoela adierazteko espedientea tramitatzeagatik	154,98	1. Por tramitación de cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte
Alderdiak eskaturik eraikina aurritan dagoela adierazteko espedientea egiteagatik	1.033,11	Por elaboración de expediente de ruina a instancia de parte
2. Alderdi batek eskaturik hirigintzako zerbitzuren bati buruz ematen den ziurtagiri bakoitzeko	92,60	2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte
3. Alderdi batek eskaturik lursail baten ezaugarriei buruz egiten den txosten bakoitzeko edo eraikintzari buruz eginten den galdera bakoitzeko eta hirigintzako zedula bakoitzeko	95,09	3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte, y cédulas urbanísticas
4. Hiriaren udal antolamenduko planoak kopiatzea		4. Reproducción de planos de cartografía o correspondientes a la ordenación municipal de la Villa
KOPIA PAPEREAN		EN PAPEL COPIA:
DIN A4	2,08	DIN A4
DIN A3	4,22	DIN A3
DIN A2	8,18	DIN A2
DIN A1	15,48	DIN A1
DIN A0	30,93	DIN A0
5. Aurreko epigrafeetan ageri ez diren plano digitalengatik orduko eta plotter-zatikiko tarifa ezarrikoda	155,03	5. Aquellos planos digitales no incluidos en los epígrafes precedentes se tarifarán por hora o fracción de plotter
6. Udal Sare Topografikoaren koordenatuak eta apimenak. Erpineko	20,52	6. Coordenadas y reseñas de vértices de la Red Topográfica Municipal. Por vértice
7. Kartografia euskarri magnetikoan. Disketeko	77,50	7. Cartografía en soporte magnético. Por diskette
8. Suteengatiko balorazioetan eta eraikinei buruzko beste peritu-lan batzuetan udal arkitektoak ematen duen ziurtagiri bakoitzeko:	103,31	8. Por cada certificación del/de la arquitecto/a municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:
. Gehienez 3.005 euroko kalteak edo balioa		. Hasta 3.005 euros de daños o valor
. 3.005,01-6.010 euro bitartekoak	155,03	. De 3.005,01 euros a 6.010 euros
. 6.010,01-30.050 euro bitartekoak	210,39	. De 6.010,01 euros a 30.050 euros
. 30.050,01 eurotik gorakoak	516,58	. De 30.050,01 euros en adelante
9. Egituraren elementuak aldatu gabe obra txikiak egiteko lizentzia emateagatik (igeltserotza obrak, kanpoaldeko arotziak, instalazio edo gainjazki bereziak)	51,77	9. Por concesión de licencia de obras menores que no supongan modificación de los elementos estructurales, albañilería, carpinterías exteriores, instalaciones o

KONTZEPTUA	EUROS *EUROAK*	CONCEPTO
		revestimientos especiales
4. Obra, hornidura eta zerbitzuen kontratazioa		**4. Contratación de obras, suministros y servicios**
1. Obra, hornidura edo zerbitzuen ziurtagiri bakoitzeko: ziurtatutako zenbatekoaren %0,2		1. Certificaciones de obra, suministro o servicio, cada una 0,2 por 100 del importe certificado
2. Obraren jasoketa-akta	39,74	2. Acta de recepción de obra, cada una
5. Beste espediente edo agiri batzuk		**5. Otros expedientes o documentos**
Azterketa egiteko eskubideengatik, deialdi bakoitzeko.	15,08	Por derechos de examen. Por convocatoria
	13,45	Por los informes sobre atetados de tráfico confeccionados por la Policá Local de Ermua
	13,45	Por la tramitación de cada expediente de animales potencialmente peligrosos
	13,45	Por la tramitación de cada expediente de carabinas de aire comprimido
Tarifetan berariaz ageri ez diren beste espediente edo agiri batzuk	13,45	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado

9. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Modificación del artículo 2 en su punto 2 , modificación de las tarifas del artículo 5 y en el artículo 7 se añade el punto 3 de la Ordenanza Fiscal nº9, **que quedan redactados como sigue:**

ARTÍCULO 2

2.T*endrá la consideración de apertura:*

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, continúe o no el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración, en caso de modificaciones, reforma o ampliación física de las condiciones del local en que se desarrolle la actividad y/o de sus instalaciones y que afecte a las condiciones señaladas en el artículo 1 exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Las comprobaciones en el caso de utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad ubicada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios.

Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

5. ARTIKULUA

1. Zerga kuota honela zehaztuko da: jardueraren eta irekiera motaren arabera kopuru finkoa ordaindu behar da eta horri lokalaren azalerari dagokion haztapenaren

1.1.1 **ARTÍCULO 5**

1.1.2 1. La cuota tributaria se determinará mediante la suma de una cantidad fija, según la naturaleza de la actividad y el tipo de apertura de que se trate, más una

kopurua, jarduera egiten den kalearen kategoria kontuan izanik haztatuz kalkulatuko dena, batuko zaio.

ponderación por los metros cuadrados del local dependiendo de la categoría de la calle en que se encuentre ubicada la actividad.

2. Kuota finko orokorra: ***2***

2. Cuota fija general:

a) Sailkatutako jarduera-lizentziak (Zerbitzuen Zuzentarauko II Eranskinaren A) atalari egokitzeko apirilaren 23ko 7/2012 Legea).

a) Licencias actividad clasificada (Ley 7/2012 de 23 de abril de adaptación a la Directiva de Servicio, Anexo II A)

1.084,41 €

b) Sailkatutako jardueraren aurre-komunikazioa (Zerbitzuen Zuzentarauko II. Eranskinaren B) atalari egokitzeko apirilaren 23ko 7/2012 Legea).

b) Comunicación previa de actividad clasificada (Ley 7/2012 de 23 de abril de adaptación a la Directiva de Servicio, Anexo II B)

537,52 €

3. Haztapen-indizeak, m²-ko.

3. Indices de ponderación por m^2.

a) EJZko 1. aldeko kaleak

a) En calles correspondientes a la zona 1 del I.A.E.

1,05 €/m^2

4. Zerga kuota lokal unitateko eskatuko da.

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 7

3. *Se aplicará una bonificación del 50% para nuevas personas emprendedoras que inicien actividades empresariales o comerciales de nueva implantación. Ampliable hasta el 75% para titulares menores de 30 años.*

Se establece una bonificación del 70% de la cuota para los establecimientos ubicados en el área delimitada por el Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico.

Se concederá una bonificación del 75% en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de

la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

Así mismo se concederá una bonificación del 75% en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad del pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en régimen de cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la función Pública y de la Protección por Desempleo. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

Un 95 % en los supuestos de traslados producidos como consecuencia de expropiación forzosa, o realizados a instancia del Ayuntamiento, de sus Sociedades Municipales u Organismos Autónomos.

Las bonificaciones anteriores no serán de aplicación en el caso de grandes superficies, bancos, actividades de hostelería y asimiladas, tales como las desarrolladas en establecimientos como salas de fiesta, discotecas, bares, cafés, cafeterías, pubs, restaurantes, mesones, bodegas, tabernas, etc., sin que esta relación tenga, en ningún caso, carácter limitativo.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

11. TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO

Modificación de las tarifas del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº11, que queda redactado como sigue:

6. ARTIKULUA

1. Zerga kuota tarifa hauen araberako zehaztuko da:

ARTÍCULO 6

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
1. Emakidak		**1. Concesiones**
Nitxo bat 12 urterako ematea	665,99	Concesiones de un nicho por 12 años
Hezurtegi bat 20 urterako ematea edo emakida berritzea	259,49	Concesión o renovación de un osario por 20 años
2. Ehorzketa eskubideak		**2. Derechos de enterramiento**
Nitxoan	55,68	Enterramiento en nicho
Hezurtegian	23,29	Enterramiento en osario
3. Beilatoki zerbitzua, gela erabiltzea, gorpua prestatzea eta hotz-ganbera erabiltzea biltzen duena	359,32	3. Por servicio de tanatorio, comprensivo de la utilización de sala, preparación del cadáver y cámara frigorífica
4. Errausketa-zerbitzua	328,07	4. Por servicio de cremación

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

.

12. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI

Modificación de las tarifas del artículo nº5 de la Ordenanza Fiscal nº12, que queda redactado como sigue:

:

5. ARTIKULUA

Zerbitzu edo jardueraren ezaugarrien araberako zerga-kuota finkoa ezarriko da, tarifa hauek erabiliz:

2.1 ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

KONTZEPTUA	**EUROS/*EUROAK***	**CONCEPTO**
1. Lizentziak eman eta luzatzea	389,52	1. Concesión y expedición de licencias
2. Ibilgailuak erabili eta ustiatzea	24,79	2. Uso y explotación de vehículos
3. Ibilgailuak ordeztea	46,67	3. Sustitución de vehículos
4. Lizentziak eskualdatzea	162,12	4. Transmisión de licencias

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

.

14. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS , MATERIALES DE CONSTRUCCION , ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES

Modificación de las tarifas del articulo 6 de la Ordenanza Fiscal nº14, que queda redactado como sigue:

Hauexek dira tasa honen tarifak:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
1. Herriko bidea eraikuntza-gai eta materialekin atzematea *Herriko bidea edo herri-erabilerako lurrak obra-hondakin eraikuntza-material, obra-txabola zein antzerakoekin antzematea edo industriariek diharduten industria edo dendaren material edo gaiekin.* *. Metro karratu edo frakzioko, egunean*	1,09	**1. Ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción** Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, casetas de obra o similares y los que efectúen los/as industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad . Por metro cuadrado o fracción, al día
2. Obra-material bildu edo hondakinak botatzeko bagoi, bagoitxo metaliko edo edukiontzi eta ibilgailuekin antzematea *Herriko bidea edo herri-erabilerako lurrak obra-materialak bildu edo hondakinak botatzeko bagoi, bagoitxo metaliko edo edukiontzi eta ibilgailuekin (kasu horietan, gutxieneko okupazio-azalera 10 m^2-koa dela jotzen da) atzematea* *. Egunean unitateko*	10,93	**2. Ocupación con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros** Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagones, vagonetas metálicas o containers y vehículos para el depósito de materiales o la eliminación de escombros, (considerándose en éstos casos que la superficie mínima de ocupación es de 10 m^2) y otros aprovechamientos análogos: .Al día y por unidad
4. Industrialeetan herriko bidea antzematea. *Herriko bidea instalazio mugikor, karpa edo iraunkor ez diren antzerakoekin antzematea, okupazioak, herritarrentzat udal interes publikoa eta soziala duela bidezkotzen denean, herrian enplegua eta bertako industri ehunaren lehiakortasuna sustatzeko.* *Metro karratuko hilean*	1,01	**4. Ocupación de vía pública en poligonos industriales.** Ocupación de vía pública con instalaciones móviles, carpas o similares de carácter no permanente siempre y cuando se justifique la ocupación en un interés público municipal y social para la ciudadanía, para fomentar el empleo en el municipio, así como la competitividad del tejido empresarial local. Por m^2 y mes

15. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificación de las tarifas del articulo 6 de la Ordenanza Fiscal nº15, que queda redactado como sigue:

6. ARTIKULUA

1. Tasaren tarifak ondokoak izango dira:

A) Mahai bat eta lau aulkiko unitate bakoitzeko:

ARTÍCULO 6

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada unidad solicitada de mesa y cuatro sillas:

URTEKOA	***Euroak/ Euros***	**ANUAL**
1. aldea (EJZ)	85,95	Zona 1 (IAE)
2. aldea (EJZ)	64,49	Zona 2 (IAE)
3. aldea (EJZ)	43,02	Zona 3 (IAE)

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

.

16. TASA POE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA.

Modificación de las tarifas del articulo 6 de la Ordenanza Fiscal nº16, **que queda redactado como sigue:**

:

6. ARTIKULUA

1. Ordenantza honetan araupetutako tasaren kuota ondoko lerroaldeko tarifetan ageri da:

ARTÍCULO 6

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
2. Tasaren kuotak jarraikoak izango dira:		2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
a) Jabe bakar baten automobilentzako iraganbide partikularrak, beti ere alokatzeko ez direnean:		**a) Pasos particulares de vehículos de una sola persona propietaria no destinado a alquiler:**
1. Ibilgailu-pasabide bakoitzeko, 10 ibilgailu gehienez	172,00	1. Por cada paso destinado a vehículos, hasta 10 inclusive
2. Ibilgailu-pasabide bakoitzeko, 10 ibilgailu baino gehiago	322,05	2. Por cada paso destinado a vehículos, por más de 10
b) Erkidego-garajeetarako pasabideak, halakotzat hartzen direla ibilgailuak gordetzeko erabiltzen diren etxebizitza-eraikinak:		**b) Pasos a garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinadas a guarda de vehículos de sus propietarios/as:**
1. Ibilgailu-pasabide bakoitzeko, 10 ibilgailu gehienez	172,00	1. Por cada paso destinado hasta 10 vehículos inclusive
2. Ibilgailu-pasabide bakoietzeko, 10-25 ibilgailu	322,05	2. Por cada paso destinado a más de 10 a 25 vehículos
3. Ibilgailu-pasabide bakoietzeko, 26-50 ibilgailu	518,47	3. De 26 a 50 vehículos
4. Ibilgailu-pasabide bakoietzeko, 50 ibilgailu baino gehiago	799,77	4. Por cada paso de más de 50 vehículos
c) Garaje publikoetarako pasabideak, halakotzat hartzen direla ibilgailuak orduka gordetzeko erabiltzen diren eraikinak edo eraikin-atalak:		**c) Pasos a garajes públicos, entendiéndose por tales los edificios o parte de los mismos destinados a parkings o estancias de vehículos por horas:**
1. Edukiera 10 ibilgailu gehienez	272,69	1. Con capacidad hasta 10 vehículos inclusive
2. Edukiera 11-25 ibilgailu	499,66	2. Con capacidad de 11 a 25 vehículos inclusive

KONTZEPTUA	EUROS *EUROAK*	CONCEPTO
3. Edukiera 26 ibilgailu baino gehiago	614,94	3. Con capacidad de 26 en adelante
d) Industria eta merkataritzako lokaletarako pasabideak:		**d) Pasos a industrias y locales comerciales**
1. Ibilgailuen konponketako industria eta lantegietako pasabide bakoitzeko	219,73	1. Por cada paso en industrias y talleres de reparación de vehículos automóviles
2. Motozikleten industria eta lantegietako pasabide bakoitzeko	128,23	2. Por cada paso en industrias y talleres de motocicletas
3. Ibilgailu-salmentako establezimenduetako pasabide bakoitzeko	219,73	3. Por cada paso en comercios de venta de automóviles
4. Motozikleta-salmentako establezimenduetako pasabide bakoietzeko	128,23	4. Por cada paso en comercios de venta de motocicletas
5. Bestelako merkataldegi eta biltegietarako iraganbideak	187,32	5. Otros establecimientos comerciales y almacenes
6. Industrietarako pasabideak	351,34	6. Pasos a industrias
e) Obretan edo antzekoetan baimendutako pasabideak:		**e) Pasos autorizados con ocasión de obras o circunstancias análogas:**
1. Sarbiderako espaloian atzematen den m^2-ko, hilean edo horren zatikian	15,97	1. Por cada m^2. de acera necesario para el acceso, al mes o fracción
f) Aparkaleku-erresarbak:		**f) Las reservas de aparcamiento:**
1. Aparkaleku iraunkorra, m^2 edo zatikiko	43,46	1. Aparcamiento permanente, por metro lineal o fracción
2. Aparkalekua lau ordu egunean, m^2 edo zatikiko	39,49	2. Aparcamiento durante cuatro horas al día, por metro lineal o fracción
3. Aparkaleku iraunkorrak bidaiarien garraio-lineetarako, m^2 edo zatikiko	113,33	3. Las reservas de aparcamiento permanente para líneas de viajeros, por metro lineal o fracción
g) Herri-bidea aparkalekurako, zamalanetarako eta ibilgailuak espaloietan zehan sartzeko erreserbatzeko seinaleagatik	79,40	**g) Por placa señalización reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga y entrada de vehículos a través de las aceras**

17. TASA POR PUESTOS DE FERIA, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, EXPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.

Modificación de las tarifas del articulo 5 y se elimina en la tarifa cuarta. Otras instalaciones el apartado 1 párrafo 2,.de la Ordenanza Fiscal nº17, que queda redactado como sigue:

KONTZEPTUA	EUROS *EUROAK*	CONCEPTO
LEHENENGO TARIFA. AZOKAK		**TARIFA PRIMERA. FERIAS**
1. Zabuak, noriak, zaldiko-maldikoak, hegazkinak eta antzekoak; Talka-autoak; Tiro, zozketa, tonbola eta antzekoen m²-ko edo zatikiko eta eguneko	0,75€	1. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares; Aparatos de auto de choque; Casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares. Por m² o fracción y día
2. Lurrak zirkoak jartzeko atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	0,24€	2. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por m² o fracción y día
3. Lurrak ikuskizunetarako atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	0,57€	3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por m² o fracción y día
4. Lurrak jostailu, zeramika, bisuteria, Beloit, textil eta antzekoen salmenta-etxetxoekin atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	4. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones, textil y similares. Por m² o fracción y día
5. Lurrak turroi, fruitu idor, gozoki eta tarifa hauetan zehaztu gabeko beste adozein gairen salmenta-etxetxoekin atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	5. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y cualquier otro artículo no especificado en ésta. Por m² o fracción y día
6. Lurrak otratekoak, hanburgesak, txokolateak, freskagarriak, edariak etb. Saltzen diharduten damioi edo ibilgailuekin atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	6. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por m² o fracción y día

KONTZEPTUA	EUROS *EUROAK*	CONCEPTO
7. Lurrak txokolategi edo txurrotegiekin atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por m² o fracción y día
8. Lurrak patata frikitu, izozki eta gozokotoi saltokiekin antzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, helados y máquinas de algodón dulce. Por m² o fracción y día
9. Lurrak lore-saltokiekin atzemateko lizentzia. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	1,68€	9. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de flores. Por m² o fracción y día
10. Lurrak izoztegi, jatetxe, taberna, ardandegi eta antzekoak jartzeko atzemateko lizentziak. m²-ko edo zatikiko eta eguneko	2,34€	10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por m² o fracción y día
BIGARREN TARIFA. EGUBERRIA		**TARIFA SEGUNDA. NAVIDAD**
1. Lurrak gaztaina, turroi, fruitu idor, gozoki eta antzekoen saltokiekin atzemateko lizentzia, azaroaren 1etik otsailaren 28ra bitartean lurrak okupatzeko lizentzia. Gaztainen kasuan, denbora-tarte hori ezberdina izan daiteke fruituaren denboraldi-hasiera eta -amaieraren arabera.	270,01	1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de castañas, turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 1 de noviembre al 28 de febrero. Pudiendo este intervalo variar dependiendo de la temporada del fruto en el caso de las castañas.
HIRUGARREN TARIFA. OSTIRALETAKO AZOKOA		**TARIFA TERCERA. MERCADO DE LOS VIERNES**
1. Lurrak loza, litxarreria, jantzi eta antzekoen saltokiekin atzemateko lizentzia, m^2-ko edo zatikiko eta hiruhilekoan	53,48	1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, vestidos, etc. Por cada m. Lineal o fracción, al trimestre
2. Lurrak barazki, fruta, fruitu idor, gozoki eta antzekoen saltokiekin atzemateko lizentzia, m^2-ko edo zatikiko eta hiruhilekoan	53,48	2. Licencias para o cupaciones de terrenos con puestos de verduras, frutas, frutos secos, dulces y similares. Por cada m. lineal o fracción, al trimestre
3. Lurrak liburu, aldizkari eta orain arte aipatu ez diren gaien saltokiekin atzemateko lizentzia, m^2-ko edo zatikiko eta hiruhilekoan	53,48	3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. o cualquier otro artículo no

		descrito anteriormente. Por cada m. lineal o fracción, al trimestre

LAUGARREN TARIFA. BESTE INSTALAZIO BATZUK		**TARIFA CUARTA. OTRAS INSTALACIONES**
1. Herri bideetan jolas edo salmentako aparatu automatikoak, txanponez dabiltzanak, jartzeko lizentziak, seihileko edo zatikiko eta m²-ko edo zatikiko eta hiruhilekoan	428,37	1. Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, instalados en la vía pública pagarán por semestre o fracción y m² o fracción
Hala ere, haurrentzako barraka, azoka edo atrakzioen titularrek prezio ofiziala %50 txikitzea onartzen badute, tarifa ere hein berean txikituko zaie		No obstante, si los titulares de los puestos de barracas, ferias o atracciones infantiles aceptasen reducir el precio oficial de la atracción respectiva, en un 50% la tarifa correspondiente a aplicar se reducirá en la misma proporción
Informaziorako, publizitaterako eta/edo lehenago aipatu ez diren produktu edo ondasunak saltzeko behin behineko stand edo kasetekin lurrak atzemateko lizentzia m²-ko edo zatikiko eta egunean	2,87	2. Licencias para la ocupación de terrenos con stands o casetas, provisionales con fines informativos, publicitarios y/o de venta al público de artículos, productos o bienes no especificados anteriormente. Por cada m² o fracción y día.
3. Herri-bidetik zuzenean sarrera duten kutxazain automatikoak eta finantza-erakundeek beraien zerbitzuak emateko behar dituzten bestelako gailuak instalatzeko lizentziak m²-ko eta egunean	2,92	3. Licencias para instalar cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, con acceso directo desde la vía pública. Por cada m² y día
Esta cuota se liquidará anualmente.		Esta cuota se liquidará anualmente.

TARIFA CUARTA. OTRAS INSTALACIONES,
Se elimina
"No obstante, si los titulares de los puestos de barracas, ferias o atracciones infantiles aceptasen reducir el precio oficial de la atracción respectiva, en un 50% la tarifa correspondiente a aplicar se reducirá en la misma proporción

18. TASA POR EL USO DE LOS BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Modificación de las tarifas del articulo 5 de la Ordenanza Fiscal nº18, que queda redactado como sigue:

Kiosko bakoitzeko	38,79	Por kiosco

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***	**CONCEPTO**
1. TARIFA. SALTOKI FINKOAK		**TARIFA 1. PUESTOS FIJOS DE VENTA**
Modulu bakoitzeko	218,56	Por cada módulo
2. TARIFA. BASERRIKO EKOIZKINAK SALTZEKO SALTOKIAK		**TARIFA 2. PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE CASERÍO**
Hileko	55,92	Mensualmente
Eguneko	5,89	Al día
3. TARIFA. BILTEGIAREN ALOKAIRUA		**TARIFA 3. ALQUILER DE ALMACÉN**
Biltegiko	85,74	Por almacén
4. TARIFA. EKOIZKINAK BULTZATZEKO JARDUERAK		**TARIFA 4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS**
Azokako esparrua era zehaztugabean erabiliko duten jarduerak, 12 m^2 eta eguneko	46,50	Las actividades que utilicen el espacio del Mercado de forma indeterminada por cada 12 m^2 y día

19. TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

Modificación de las tarifas del articulo 5 de la Ordenanza Fiscal nº19, que queda redactado como sigue:

2. Tasa honen tarifa ondokoa da:

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

KONTZEPTUA	**EUROS** ***EUROAK***			**CONCEPTO**
	Por transporte ***Ibilgailua garraiatzeagatik***	**Por depósito** ***Biltegian edukitzeagatik***	**Inmovilización** ***Ibilgetzeagatik***	
1. Motozikletak, trizikloak, motogurdiak eta antzekoak	36,61	4,79	46,50	1. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos
2. Turismoak, kamionetak eta antzekoak, 1.000 kg. arteko tonelaketa	109,00	6,82	46,50	2. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje hasta 1.000 kg.
3. Turismoak, kamionetak eta antzekoak, 3.000 kg. arteko tonelaketa gordina	105,88	8,80	51,46	3. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje desde 1001 Kg. hasta 3.000 kg.
4. Kamioiak, 3.000 kg-tik gorako eta 7.000 kg arteko tonelaketa	211,27	13,60	51,46	4. Camiones con tonelaje superior a 3.000 kg. hasta 7.000 kg.
5. Autokarrak eta kamioiak, 7.000 kg baino behiago	422,64	23,39	51,46	5. Autocares y camiones de más de 7.000 kg.
6. Bertan behera utzitako gainerako ibilgailuak	67,28	7,82	51,46	6. Resto de vehículos abandonados

21. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA DEPENDENCIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO".

Propuesta de modificación de la Ordenanza nº21 en su totalidad que queda redactado como sigue:

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Foral 9/98 que modifica el artículo 20 de la Norma Foral 5/89, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la tasa por la prestación de Servicios para atención a personas dependientes y en riesgo de dependencia, sus normas de regulación y gestión.

La presente Ordenanza regula los servicios sociales, de competencia municipal, dirigidos a:

- Atender las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia o riesgo de padecerla, con el objetivo final de conseguir prolongar lo máximo posible su estancia en su medio habitual, sin renunciar a una calidad de vida aceptable.
- Prestar apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes o en riesgo de dependencia, teniendo en cuenta, además, que las cuidadoras son en la práctica totalidad mujeres. En consecuencia, la Ordenanza pretende contribuir a la superación de esta realidad social escasamente equitativa.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de determinados servicios, destinados a atender a las personas que se encuentren en situación de dependencia o de riesgo de dependencia, así como de apoyo a sus familiares cuidadores.

Para poder acceder a estos servicios, las personas solicitantes deberán estar empadronadas en el Municipio de Ermua, o en su defecto, que resida temporalmente en el domicilio de una persona empadronada.

La condición de persona dependiente, en cualquiera de los grados de dependencia reconocidos por la Ley de aplicación, será la que la persona solicitante de servicios haya obtenido en el proceso de valoración. En cuanto al reconocimiento de persona en riesgo de dependencia, se entenderá que integran este colectivo las personas que pertenecen al grupo de "sin grado reconocible" y que obtengan una puntuación en el BVD de 23 y 24, o aquellas que así determine el criterio profesional, acreditado mediante informe médico e informe social.

III. OBJETO

ARTÍCULO 3

Los servicios que se regulan mediante la presente ordenanza, presentan una diferente intensidad y tienen por finalidad:

La atención a personas que debido a su estado de salud o a su edad, presenten algún indicador de fragilidad que aconseje la disposición de servicios de prevención y compensación de la pérdida de autonomía.

- GRUPO A) La atención a personas que en razón de su incipiente pérdida de autonomía, precisen de una atención de contención que permitan el sostenimiento en su entorno habitual.
- GRUPO B) La atención a personas que en razón de su pérdida de autonomía, precisen de una atención continuada o puntual, bien en un medio familiar o en un centro especializado, siempre que éste cumpla, además, con la función de descarga o respiro de la familia cuidadora.
- GRUPO C) La atención a personas que en razón a su pérdida de autonomía, acreditando como mínimo una valoración de Grado I, y la ausencia de entorno social y/o familiar de soporte y que no disponga de vivienda, requieran de un servicio residencial de baja intensidad (vivienda comunitaria o apartamento tutelado).
- GRUPO D) La atención a las personas cuidadoras de personas dependientes.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establecen mecanismos favorecedores de la ayuda a las personas cuidadoras de personas dependientes, cuando sean mujeres en unos casos y cuando sean hombres en otros, de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

- En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.

- En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

Los servicios que se regulan por la presente ordenanza son los siguientes:

- Servicio de ayuda a domicilio, en todas sus modalidades: dirigido a las personas del grupo A y B.
- Servicio de comida a domicilio: dirigido a las personas del grupo A y B.
- Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia: dirigido a las personas del grupo A. Servicio de respiro terapéutico a personas cuidadoras y sus familiares dependientes: dirigido a las personas del grupo B y C.
- Servicio de alojamiento permanente: dirigido a personas del grupo C.
- Servicio de apoyo a familias cuidadoras de personas dependientes: dirigido a las personas del grupo D.

Para acceder a dichos servicios las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir el perfil de persona usuaria de cada uno de los servicios de atención a la dependencia.
- Que el servicio solicitado sea el adecuado a la situación que motiva la solicitud, siempre en aplicación del criterio profesional. Con carácter excepcional, se podrá aplicar un recurso de menor intensidad a la requerida por la dependencia de la persona solicitante cuando, de manera fehaciente, se compruebe la existencia de otros apoyos, familiares o sociales, que garanticen su adecuada atención.
- Que se encuentre empadronada en el municipio en el momento de realizar la solicitud del servicio o en su defecto, que resida temporalmente en el domicilio de una persona empadronada.
- Que sea mayor de 65 años o en situación asimilable, es decir, que siendo una persona menor de esa edad, presente dificultades funcionales acreditadas, bien mediante certificado de discapacidad, valoración de dependencia o criterio técnico profesional (sanitario o social).
- Que resida sólo/a en el domicilio familiar o acompañado/a por cónyuge o familiar de similares características.
- Que la necesidad sea justificada mediante informe médico e informe social elaborado al efecto.

Se establece como excepción para aquellas personas mayores de 65 años que deseen recibir el servicio de Comida a Domicilio, en las que no concurran las condiciones de necesidad debidamente acreditadas, podrán optar al mismo, asumiendo el coste integro del servicio, según los precios aprobados por el Ayuntamiento para el resto de las personas beneficiarias.

III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos las personas beneficiarias de cualquiera de los servicios regulados en la misma, que son:

- Servicio de ayuda a domicilio (que incluye el servicio de comida a domicilio y servicio de respiro en domicilio).
- Servicio de respiro terapéutico en centro (así como el de transporte adaptado al centro en su caso).
- Servicio de alojamiento permanente o temporal en función de respiro de personas cuidadoras.
- Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia.
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras: programa Zainduz

De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. En consecuencia, la situación económica de las personas solicitantes no puede constituir un elemento de exclusión en el acceso a los servicios públicos.

Esto no obstante, los ingresos económicos de las personas solicitantes justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por cada beneficiaria. En el supuesto de personas con rentas más altas, respetando su derecho de acceso a los servicios establecidos en la presente ordenanza, podrán llegar a sufragar el coste total del servicio.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establecen los siguientes criterios de prioridad:

- En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.

- En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

IV BASE IMPONIBLE Y CUOTA

ARTÍCULO 5. Base imponible.

1. El coste hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establece en un máximo de 29,72€/h, que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.

2. El coste del Servicio de Comida a Domicilio "On Egin" se establece en un máximo de 7,36 €/menú, que corresponde al precio establecido en el contrato en vigor con la empresa adjudicataria.

3. El coste/hora del Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado que asciende a 8,11 €/h, por aplicación del coste/día del Centro de Día, establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 72/2018, de 29 de mayo en cuanto titular del servicio.

4. El coste día de la plaza en Alojamiento Permanente para las Personas Mayores (Grado I), que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe de Ermua, se establece en 93,30 €/día, en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 73/2018, de 29 de mayo.

5. El coste de la plaza de Alojamiento temporal de personas mayores (Grado I) para respiro de las personas dependientes se establece en 93,30 €/día, en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral 73/2018, de 29 de mayo.

6. En aplicación del Decreto185/2015, de Cartera de Servicios Sociales, los servicios de atención diurna a personas mayores y de apoyo a las familias cuidadoras de personas dependientes, se prestarán gratuitamente.

ARTÍCULO 6. Criterios para el establecimiento de la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios.

En aplicación de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de Euskadi, así como de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (Artículo 33, "La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones"), las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, incluyendo las prestaciones económicas a las que puedan tener derecho en función de su dependencia.

A efectos de la presente ordenanza, las prestaciones se diferenciarán de la siguiente manera:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio, que incluye las siguientes modalidades:

a) Servicio de Ayuda a Domicilio para la limpieza del hogar:

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas valoradas sin “grado reconocible” que se consideren en riesgo de dependencia y que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

En este caso se contabilizarán todos los ingresos de las personas que convivan en el mismo domicilio de la persona beneficiaria.

b) Servicio de Ayuda a Domicilio para atención personal del/la beneficiario/a:

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior, o aquellas que de manera temporal o accidental, que se justifique mediante informe médico, y que se ven impedidas para las tareas propias de esta tipología de servicio.

En este caso se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho.

c) **Servicio de Comida a Domicilio**.

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio, las personas que se encuentre en situación de riesgo de dependencia, con pérdida de autonomía funcional en razón de su edad, o que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

En este caso se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho. En el caso de parejas mayores residiendo solas, cuando el servicio se preste a los dos, se dividirán los ingresos por dos y contribuirán según la renta per- cápita.

d) Servicio de respiro domiciliario para la persona cuidadora principal.

Supone el acceso temporal de la persona en situación o riesgo de dependencia al Servicio de Ayuda a Domicilio, o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida cuando ya están siendo atendidas por el mismo.

Podrán acogerse a este tipo de servicio, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

En atención a las circunstancias excepcionales que suponen la atención a las personas dependientes en el ámbito familiar, y con la finalidad de favorecer la continuidad de los cuidados, para la fijación de la cuota se contabilizarán únicamente los ingresos de la persona dependiente y de su cónyuge o pareja de hecho.

En función del grado de dependencia o la situación de riesgo que se acredite, el servicio que se ofrezca a la persona solicitante variará de intensidad, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

- **Intensidad baja**: cuando el servicio se preste entre 1 y 19 horas mensuales;
- **Intensidad media**: cuando el servicio se preste entre 20 y 29 horas mensuales;
- **Intensidad alta**: cuando el servicio se preste entre 30 y 44 horas mensuales.

Por aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, en cuanto que el SAD sea el recurso de aplicación, podrá tener una intensidad más elevada, dependiendo el grado de dependencia reconocido, pudiendo alcanzar las 70 horas mensuales cuando la persona usuaria obtenga el grado mas elevado y siempre que a criterio profesional esté garantiza su adecuada atención.

Respecto al servicio de respiro domiciliario, la intensidad inicial será de una fracción mínima de dos horas/día y la máxima de 6, de acuerdo a la siguiente categorización:

- Personas en riesgo de dependencia: 6 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado I: 6 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado II: 10 horas anuales.
- Personas valoradas como dependientes en Grado III: 15 horas anuales.

2. Servicio de respiro terapéutico en centro especializado.

Podrán acogerse al Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado, las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

Si para acceder a dicho servicio fuera necesario y no se dispusiera de medio de transporte propio, la persona cuidadora podrá solicitar el servicio de transporte adaptado para el desplazamiento de la persona dependiente al centro.

3. Servicio de Alojamiento permanente para Personas Mayores (vivienda comunitaria/apartamento tutelado).

Podrán acogerse al servicio de alojamiento permanente, aquellas personas que estén en disposición del Grado I de dependencia, que no tengan familia o la misma se encuentre incapacitada gravemente para su atención o que no dispongan de alojamiento propio.

Con carácter excepcional, podrán acogerse a la modalidad de servicio de alojamiento temporal las personas que dispongan de Grado I de dependencia pero que son atendidas en el ámbito familiar y no pueden permanecer solas, siempre que este servicio tenga la función de respiro para la persona cuidadora principal.

4. Servicios de apoyo y formación para personas cuidadoras de personas dependientes.

Podrán acogerse a esta modalidad de servicio aquellas personas que se encuentren al cuidado de una persona dependiente en cualquier grado de dependencia.

ARTÍCULO 7. Establecimiento de cuotas.

En aplicación de la normativa vigente, y de acuerdo a la facultad potestativa reguladora de los servicios sociales bajo competencia del Ayuntamiento de Ermua, se establece una aportación de la persona usuaria o familia variable en función del tipo de servicio, del grado de dependencia y de la capacidad económica de la misma, que deberá ser justificada documentalmente.

Con carácter general se establece que:

- Para el cálculo de la aportación de las personas beneficiarias del servicio, se tendrá en cuenta el coste total (IVA incluido) para el Ayuntamiento, según el precio establecido con la empresa proveedora.
- Cuando la persona o familia beneficiaria justifique unos ingresos mensuales superiores a 1.100,00 euros, se abonará el 50% del coste real. En los casos que los ingresos mensuales sean superiores a 2.100,00 €, se abonará el 75% del coste real.
- Cuando la persona o familia beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio tenga un capital mobiliario igual o superior a treinta mil euros (30.000,00 €), abonará el 95% del coste real.

En función de todas las variables anteriormente expuestas, los precios de los servicios serán los que se detallan a continuación:

1. Respecto del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio puede atender a varias funciones:

- Servicio de atención doméstica (limpieza del hogar y comida a domicilio);
- Servicio de atención personal;
- Servicio de respiro.

El Decreto 185/2015 establece que sólo podrán acceder a atención doméstica quienes reciban atención personal o se encuentren en riesgo de dependencia.

1.1. El Servicio de Ayuda a domicilio para atención doméstica (limpieza del hogar) podrá ser solicitado por las personas valoradas sin “grado reconocible” que se consideren en riesgo de dependencia o que obtenga una valoración de dependencia Grado I o superior, en este último caso, siempre que reciban además atención personal.

El precio del servicio para la limpieza del hogar que no lleve aparejado servicio de atención personal, se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	40%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	50%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	60%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean	70%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

1.2. El Servicio de Ayuda a Domicilio de atención personal podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior, o aquellas que de manera temporal o accidental, justificado mediante informe médico, se ven impedidas para las tareas propias de este tipo de servicio.

El precio del servicio se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	10%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	20%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	30%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean	40%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

En este supuesto, y si fuera necesario complementar con horas de atención doméstica, la tarifa a aplicar será la que corresponde a atención personal.

1.3. El servicio de Comida a domicilio podrá ser solicitado por las personas que se encuentre en situación de riesgo de dependencia, pero con pérdida de autonomía funcional en razón de su edad, o que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior.

La fijación de la cuota para el caso del Servicio de Comida a Domicilio se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE MENÚ	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	50%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	70%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	85%	De 12.601,00 a 14.000,00 €

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE MENÚ	RENTA PERCAPITA ANUAL
14.001,00 €-tik aurrera	100%	A partir de 14.001,00 €

1.4. El Servicio de Ayuda a Domicilio de respiro podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora.

La fijación de la cuota para el caso del Servicio de respiro se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	10%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	20%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	30%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean	40%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

2. Servicio de respiro terapéutico en centro especializado.

2.1. El Servicio de Respiro terapéutico en centro especializado podrá ser solicitado por las personas que obtengan una valoración de dependencia en Grado I o superior y se encuentren atendidas en el ámbito familiar a cargo de persona familiar cuidadora. La fijación de la cuota para el caso del Servicio de respiro se establecerá de acuerdo al coste de 8,11 €/h. (por aplicación del coste/día del Centro de Día, establecido por la Diputación Foral de Bizkaia).

La aportación de las personas usuarias se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	10%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	20%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	30%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 eta 15.400,00 € bitartean	40%	De 14.001,00€ a 15.400,00 €

Se establece un precio mínimo del servicio de 20€/mes.
En virtud del Decreto Foral 185/2016, de 20 de diciembre, se establece que la aportación de la persona usuaria para una plaza de las características de este servicio (prestado de lunes a viernes, completo y sin transporte), será de un máximo del 30% sobre la capacidad económica personal diaria o, en su caso, la capacidad económica per cápita de la unidad de convivencia

2.2. Si la persona usuaria requiere de servicio de transporte adaptado, la fijación de la cuota de participación del coste de dicho servicio se establece según el siguiente baremo:

URTEKO PERCAPITA ERRENTA	% SOBRE COSTE HORA	RENTA PERCAPITA ANUAL
Gehienez 11.200,00 €	50%	Hasta 11.200,00 €
11.201,00 eta 12.600,00 € bitartean	70%	De 11.201,00 a 12.600,00 €
12.601,00 eta 14.000,00 € bitartean	85%	De 12.601,00 a 14.000,00 €
14.001,00 €-tik aurrera	100%	A partir de 14.001,00 €

1. **Servicio de Alojamiento permanente para Personas Mayores (vivienda comunitaria/apartamento tutelado).**

Podrán acogerse al servicio de alojamiento permanente, aquellas personas que estén en disposición del Grado I de dependencia, que no tengan familia o la misma se encuentre incapacitada gravemente para su atención o que no dispongan de alojamiento propio.

Con carácter excepcional, y siempre que exista disponibilidad de plazas en la residencia Abeletxe, podrán acogerse a la modalidad de servicio de alojamiento temporal las personas que dispongan de Grado I de dependencia, que sean atendidas en el ámbito familiar y que ante la ausencia del cuidador/a principal no pueden permanecer solas en su domicilio habitual, siempre que este servicio tenga la función de respiro para la persona cuidadora principal. Se establece un plazo máximo de 45 días al año, que podrán ser solicitadas en periodos de 15 días.

El coste día de la plaza en alojamiento permanente para Personas Mayores, que de manera temporal se cubrirá mediante la disposición de plazas en la Residencia Abeletxe de Ermua, se establece en 93,30 €/día, en aplicación del precio público establecido por la Diputación Foral de Bizkaia

La aportación máxima del/la usuario/a para una plaza de vivienda comunitaria/apartamento tutelado (temporalmente cubierto mediante plaza en la Residencia Abeletxe), será del 85% de los ingresos de la persona solicitante, con un límite máximo de aportación de 1.800,00€/mes.

En cualquier caso, una vez establecida la aportación de la persona usuaria, de sus ingresos deberá quedarle una disposición de dinero para sufragar sus gastos personales no inferior a 1.200,00 €/año.

Cuando la persona beneficiaria del servicio tenga un capital mobiliario igual o superior a tres mil euros (3.000,00 €), abonará el 95% del coste real. Por debajo de la cantidad anteriormente mencionada pasará a contribuir con el 85% de sus ingresos.

4. Servicios de apoyo y formación para personas cuidadoras de personas dependientes.

Con objeto de evitar la claudicación familiar en la atención a personas dependientes, y en atención a que las cargas de cuidados se prestan mayoritariamente por mujeres, evitando por tanto agravar su penosidad, los servicios acogidos a esta modalidad se prestarán de manera gratuita.

ARTÍCULO 8

A los efectos de determinar los recursos económicos del/la beneficiario/a, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se computarán como ingresos todas las cantidades percibidas en concepto de salarios, pensiones, incluidas las pagas extras, etc., así como las rentas provenientes de propiedades alquiladas y los intereses de los bienes muebles (cartillas, libretas, acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de producto financiero)
- Los ingresos por todos los conceptos anteriores se sumarán anualmente y se dividirán por doce.
- Las personas solicitantes están obligadas a la presentación de cuanta documentación les sea requerida para la fijación de las cantidades a abonar. La no presentación de dicha documentación podrá dar origen a la desestimación de la solicitud.
- En el supuesto de que la persona solicitante de uno de los servicios regulados por esta ordenanza no estuviera dispuesta a la presentación de la documentación requerida para la fijación del copago pero no desistiera de su derecho a recibir el servicio, podrá hacerlo abonando el coste íntegro del mismo.
- Esto no obstante, las personas que tenga derecho subjetivo a la percepción de alguno de los servicios regulados por la presente ordenanza, pero que debido a sus ingresos rebasara el porcentaje que habilita para el establecimiento de los copagos correspondientes, podrá ser beneficiaria del servicio asumiendo íntegramente los costes derivados.

4. DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9

A los efectos de calcular la cuota de aportación de las personas usuarias, a los ingresos declarados se les aplicarán las siguientes deducciones:

1. Cuando la persona usuaria tenga la vivienda habitual en régimen de alquiler, se deducirá el alquiler de la vivienda, hasta un máximo de 2.404,05 euros/anuales.

2. Cuando la persona usuaria tenga la vivienda habitual en régimen de propiedad y se encuentre abonándola, por amortización de capital e intereses invertidos en su adquisición, hasta un máximo de 2.404,05 euros/anuales.

5. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza entra en vigor desde la fecha en la que se inicie la prestación del servicio.

Cuando el día de comienzo de la prestación no coincida con el inicio del mes, se abonará la parte que corresponda al periodo en el que se reciba el servicio de que se trate.

ARTÍCULO 11

Las liquidaciones de la tasa se realizarán por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, al finalizar el mes, en función del número de horas de prestación del servicio a cada beneficiario/a durante el mes correspondiente.

Así mismo, para el Servicio de Comida a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Respiro Terapéutico y Servicio de Alojamiento Permanente para personas mayores, los Servicios Sociales Municipales informarán a la Recaudación Municipal de los datos a liquidar de las personas usuarias para su posterior cobro, entre los días 1 al 9 del mes siguiente

Los servicios recogidos en la presente ordenanza, se cobrarán del día 10 al 15 del mes siguiente a la prestación de los mismos.

Antes de iniciar la prestación del servicio, se solicitará a las personas peticionarias un número de cuenta en el que se puedan domiciliar las liquidaciones.

Si las personas beneficiarias no abonaran la liquidación correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva.

El impago de la cuota correspondiente por un período superior a dos mensualidades consecutivas, podrá dar origen a incoación de expediente de supresión del servicio.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si durante la vigencia de la presente Ordenanza se produjera la aprobación de los procedimientos de acceso a los servicios regulados en ella, en aplicación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en la regulación de las condiciones que no sean de naturaleza económica, prevalecerán las establecidas en los procedimientos mencionados.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

22. TASA POR APROVECHAMIENTO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Modificación de las tarifas del articulo 5 de la Ordenanza Fiscal nº22, que queda redactado como sigue:

5. ARTIKULUA

Tasa honen kuota ondoko aprobetxamendu-moten araberakoa izango da:

- Aprobetxamendu-mota:

1. Bideak zura garraiatzeko erabiltzea

ARTÍCULO 5

La cuota de esta tasa se establecerá en función de los siguientes tipos de aprovechamiento.

- Tipo de aprovechamiento:

1. Uso de los caminos para el transporte de maderas

0,54 €/estéreo o Tm/*0,54€/estereoa edo Tm.*

2. Bideak beste material batzuk garraiatzeko erabiltzea

2. Uso de los caminos para el transporte de otros materiales

0,54 €/estéreo o Tm./*0,54€/estereoa edo Tm.*

23. SERVICIOS CULTURALES GENERALES E IGUALDAD

Modificación de las tarifas del artículo 5 y redacción y del artículo 6, que queda como sigue:

ARTÍCULO 5

Se establecen las tarifas siguientes según los servicios ofertados por el Departamento de Cultura:

5.1. **Escuela de Pintura:**

CONCEPTO	PRECIO €
Grupo 1: 3h/semana	28,73 €/mes
Grupo 2: 2 h/semana	*27,50 €/mes*
Grupo 3: 1 h/ semana	*13,75 €/mes*

A la persona que acredite encontrarse en la situación de: parado/a, jubilado/a, menor de 16 años, estudiante y quien disponga de gazte txartela, se les aplicará una deducción del 10% de la cuota mensual.

Las personas que se encuentren en situación de paradas deberán acreditar con carácter trimestral que continúan en dicha situación. Así mismo, deberán notificar a los Servicios Culturales los cambios que se produzcan en dicha situación.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establece que aquellas solicitantes mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes tengan prioridad en la selección de horario de asistencia a esta actividad.

Por otra parte, en cada grupo se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes.

La cuota se abonará mensualmente. El mes de inicio del curso lectivo, se computará a partir del día en el que oficialmente comience el curso, según calendario establecido por la organización. El resto de mensualidades serán completas.

Si por voluntad del alumnado, la fecha de inicio de la actividad no es la establecida oficialmente, igualmente se abonará la cuota mensual íntegra del mes en el que inicie la actividad.

A efectos de evitar el pago de las cuotas íntegras en el supuesto de voluntad de baja del servicio, se notificará con fecha máxima del día 25 del mes anterior al que se vaya a hacer efectiva la baja, de lo contrario, se facturará el mes siguiente con independencia de que se asista o no a la actividad. Así mismo, las bajas del servicio que se produzcan iniciado el mes, se cobrarán íntegramente.

1.2. Ermua Antzokia:

5.2.1. **Teatro y Música** (espectáculos en vivo): se establecerá un precio por entrada a cada espectáculo en relación al cachet de dicho espectáculo:

CONCEPTO	PRECIO €
Espectáculos infantiles cuyo cachet sea inferior a 4.000 €	De 4,00€ a 6,00€
Espectáculos infantiles cuyo cachet sea superior a 4.000 €	De 6,00€ a 10,00€
Espectáculos de compañías locales y /o de aficionados/as	De 5,00€ a 10,00 €
Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet sea inferior a 5.000 €	De 8,00€ a 12,00€
Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet se sitúe entre 5.000 y 8.000 €	De 10,00€ a 15,00€
Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet sea superior a 8.000 €	De 15,00€ a 20,00€

A los espectáculos de pequeño formato y conciertos para público minoritario programados en el auditorio de Lobiano K.G. por reunir dicha sala mejores condiciones, se les aplicará el mismo sistema tarifario.

5.2.2. **Cine:**

CONCEPTO	PRECIO €
Sesión infantil	3,02 €
Sesión adultos	4,82 €
Jubilados/as y personas que dispongan de Gazte txartela, documentalmente acreditado.	3,82€
Cine Club	3,85 €
Precio bono mensual de Cine	De 14,00€ a 20,00€

Los precios de asistencia al cine se incrementarán en 2,00 € por entrada para todas las proyecciones en 3D y cine digital. En el precio se incluirá la entrega de las gafas.

5.2.3. **Precio por difusión publicitaria:** Inserción publicidad en medios de difusión del departamento de Cultura y Juventud. De 1 a 3.606,07 €

5.3. **Cursos, cursillos y actividades programadas en Lobiano:**

Cursos y cursillos: se establece una tarifa variable en función del coste de la actividad que se ofrezca, que va de 12,10 € a 40,05€

A la persona que acredite encontrarse en la situación de: parado/a, jubilado/a, menor de 16 años, estudiante y quien disponga de gazte txartela, se le aplicará una deducción del 10% de la cuota.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se establece que en cada curso o cursillo organizado se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes.

La programación escénica de pequeño formato que se ofrece en el auditorio de Lobiano, responde a una necesidad de adecuación a las dimensiones de dicha sala, en comparación con la sala del Antzoki. En consecuencia, los precios de las entradas a los espectáculos ofrecidos en este espacio se corresponden con las tarifas del Antzoki.

5.4. **Alquiler de instalaciones culturales sin ánimo lucrativo.**

Con carácter general, y debido a la importante labor social y cultural que realizan los colectivos y asociaciones del municipio, y en aras a contribuir a mejorar su gestión económica, el Ayuntamiento de Ermua declara la gratuidad de uso de las instalaciones, edificios y servicios adscritos al Área de Personas por parte de los mismos, cuando sea requerido y debidamente solicitado para el desarrollo de las actividades que tengan programadas.

Este principio es de aplicación siempre y cuando exista propuesta razonada de un/a concejal/a delegado/a haciendo constar las razonas sociales, benéficas, culturales ó de interés público que así lo aconsejen, no se practicará liquidación de la tasa en concepto de reserva de instalaciones incluso si en el desarrollo de dichas actividades, y siempre asociado a ellas, los colectivos y asociaciones del municipio, tuvieran previsto algún sistema de recaudación bien para el abono de la actividad concreta de la que se trate, bien para mejorar su financiación.

5.5. **Alquiler de instalaciones culturales con ánimo lucrativo**

5.5.1. Alquiler de Ermua Antzokia a entidades con ánimo de lucro o empresas:

- Para actividades sin cobro al público: 133,41 €
- Para actividades cobrando al público, según baremo por coste de las entradas: mínimo: 179,59€ y máximo: 1.231,33€

Será de aplicación la tarifa por alquiler de la instalación cuando la entidad o empresa solicitante manifieste fehacientemente su intención de hacer una explotación económica de la actividad de la que se trate. De no ser así, y previa solicitud expresa de la entidad solicitante, el carácter privado de la actividad no conllevará la aplicación de dicha tarifa.

5.5.2. Alquiler de Lobiano Kultur Gunea a entidades con ánimo de lucro o empresas:

CONCEPTO	PRECIO €
Una sala sin personal técnico	58,99 €/hora

CONCEPTO	PRECIO €
Una sala con personal técnico	76,98 €/hora
Varias salas sin personal técnico	85,68 €/hora
Varias salas con personal técnico (1 persona)	104,67€/hora
Varias salas con personal técnico (2 personas)	122,21€/hora

Será de aplicación la tarifa por alquiler de la instalación cuando la entidad o empresa solicitante manifieste fehacientemente su intención de hacer una explotación económica de la actividad de la que se trate. De no ser así, y previa solicitud expresa de la entidad solicitante el carácter privado de la actividad no conllevará la aplicación de dicha tarifa.

5.6. Servicios y actividades organizados por el Departamento de Igualdad entre hombres y mujeres:

CONCEPTO	PRECIO €
Servicio de guardería de las actividades de la Casa de la Mujer	5,63 €/hora
Salidas culturales	De 5,00 € a 34,00€
Cursos, cursillos	De 5,00 € a 34,00€
Actividades culturales	5,00 € a 34,00€

Debido a la variedad de las actividades que se ofrecen por el Departamento, que varían según el programa o campaña general en el que se inscribe, se propone una tarifa variable en función del precio del cachet o contrato.

6. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

4. EUSKARA		**4. EUSKERA**
- ***Gabonetako jarduerak(Negulekuak)***		**- Actividades Navidad (Negulekuak)**
Tasa arrunta	52,08€	Tasa común
Familia ugariko kidea bada edo bi anai-arreba inskribatuz gero (bakoitza)	41,66€	En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno).
- Udalekuak		- **Actividades de verano (colonias)**

Tasa arrunta	104,15€	Tasa común
Familia ugariko kidea bada edo bi anaia-arreba inskribatuz gero (bakoitza)	86,45€	En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno)

ARTÍCULO 6

La devolución del a matrícula en los casos de las actividades de Navidad y verano de euskera se podrá solicitar cuando antes de empezar las actividades y con informe médico adjunto se aconseje lan o partilcipación en estas por emfermedad, intervención quirúrjica o accidente de niño/a.

Se considera devengada la tasa de Escuela de Pintura desde que se utilice el servicio y su cobro será mensual.

Los servicios culturales trasladarán a la Recuadación Municipal el censo del alumnado con las cuotas correspondientes a satisfacer por cada alumno/a, entre los días 1 y 9 de cada mes. El recibo de pago para el abono mensual se realizará entre los días 10 y 15 de cada mes.

25. TASA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA DEBIDO A SITUACIONES DE EMERGENCIA O NECESIDAD SOBREVENIDA

Se modifica el articulo 1,2,3,4,7,9 Párrafo 1,11 y 14 cuya redacción queda como sigue:

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por el uso temporal del Piso de Emergencia Social adscrito al Departamento de Bienestar Social.

El marco legal de referencia son la Ley 12/2008, 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, y el Decreto 185/2015, de 6 de octubre de 2015, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema vasco de Servicios Sociales, que la desarrolla (Servicios de alojamiento/Piso de acogida (1.9.1), que presenta dos modalidades: Piso de acogida para la atención de situaciones de urgencia social; Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica). En ambos casos, se determina la obligatoriedad de disponer de este recurso de alojamiento urgente de carácter temporal.

ARTÍCULO 2

El hecho imponible viene determinado por la utilización temporal de viviendas de urgencia social, bien sea ésta derivada de una situación de catástrofe, necesidad puntual sobrevenida o pérdida de vivienda habitual, sujeta a prescripción de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3

Serán sujetos pasivos de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas que cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente, obtengan la condición de usuarias de la misma, de la que deriva la autorización municipal preceptiva
Las viviendas asignadas a los Servicios Sociales para el cumplimiento de sus obligaciones legales son:

- Piso Refugio
- Piso adaptado
- Vivienda urgencia social

Vivienda emergencia Plan integral de atención a familias en riesgo de quiebra

ARTÍCULO 4

Podrán ser adjudicatarias del contrato de cesión de uso de viviendas municipales las Unidades de Convivencia (UC) que cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente individualizado, tramitado por los Servicios Sociales Municipales, que contendrá el informe preceptivo y vinculante y la resolución mediante Decreto de Delegación firmado por el/la Concejal/a del Departamento de SS Sociales Municipales o de Igualdad en su caso

ARTÍCULO 7

En virtud de la Ley 12/2008, 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, para la fijación de los precios y tasas públicas de los Servicios Sociales sujetos a copago, se tendran en cuenta el tipo de servicio de que se trate, el coste de prestación y la capacidad económica de la persona solicitante.

En aplicación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre de 2015, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios sociales, el acceso a las viviendas de urgencia social están sujetas a copago, a excepción de la vivienda de cogida a mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ella dependientes, que tendrá carácter gratuito

A los efectos de la presente ordenanza, el precio por cesión de la vivienda podrá variar entre un mínimo de 100,00 € y un máximo de 300,00 €.a excepción de la vivienda de acogida

El precio público, de carácter mensual, se establecerá teniendo en cuenta los siguientes factores:
- Capacidad económica de la UC para hacer frente al pago del precio público;
-Tamaño de la vivienda que se adscribe al/la beneficiario/a.
- Además, la UC beneficiaria de la cesión de la vivienda, deberá hacerse cargo de los gastos derivados de su mantenimiento (agua, electricidad, calefacción, comunidad, etc.) durante el tiempo de estancia en la misma en función del coste real de los mismos.

De igual modo, será de cuenta de la UC beneficiaria la reparación y reposición de los elementos electrodomésticos y de mobiliario de la vivienda cuyo deterioro sea atribuible a un mal uso.
En consideración al tamaño de la vivienda, se establece el siguiente baremo de precio público:
- Vivienda de un dormitorio (para 1 ó 2 personas): 100,00 a 150,00€/mes
- Vivienda de dos dormitorios (para 3 personas): de 150,00 a 250,00 €/mes
- Vivienda de tres dormitorios (para más de 3 personas): 300,00 €/mes

ARTÍCULO 9, Párrafo 1

El alojamiento de personas que no sean integrantes de la UC en la vivienda otorgada en régimen de cesión de uso. Cualquier modificación en la composición de la UC deberá ser informada y justificada a los Servicios Sociales Municipales

ARTÍCULO 11

La presente ordenanza será de aplicación mediante un procedimiento administrativo documentado, que se iniciará a instancias de parte a los Servicios Sociales , quienes elaboraran el diagnóstico y propuesta de resolución preceptiva y que culminará con resolución mediante Decreto de Delegación del concejal delegado de Servicios Sociales.

La extinción de la condición de beneficiario/a, si no fuera posible por acuerdo de las partes, será gestionada por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Ermua.

ARTICULO 14

Los Servicios Sociales informarán a la Recaudación Municipal de la firma del convenio de cesión en el momento en que entre en vigor, la duración del mismo, las prorrogas si se produjeran y la fecha de finalización y abandono de la vivienda por parte de la persona beneficiaria.

28. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.

Se modifica el ARTICULO 3, añadiendo los siguientes párrafos.

Se añade en los apartados a) CENTRO IZARRA y b) PABELLÓN DE MALLABIA en referencia a los espacios de uso compartido, lo siguiente

En aquellos casos en los que se requiera de una ocupación superior a una semana o 35 horas se aplicará la tarifa por alquiler mensual establecida para el primer año fijada en el apartado a2). Estos espacios no podrán ser alquilados para un periodo superior a tres meses de forma consecutiva. En casos excepcionales, el Área de Desarrollo Local podrá prorrogar este periodo.

Por último, en el caso de alquileres para la celebración de actividades de formación dirigida a desempleados y que conlleven un compromiso de contratación por parte de la empresa organizadora, se podrá eximir del pago de cuota alguna.

Se añade en el apartado e) ESPACIO DE COWORKING DEL VIVERO DE EMPRESAS DE CARÁCTER TECNOLÓGICO DE IZARRA CENTRE lo siguiente

Por otro lado, las personas que ocupen el espacio de coworking y que ejerzan una actividad económica inscrita ya en el IAE o haya transcurrido un año desde que comenzó su ocupación del espacio de Coworking abonarán el siguiente precio:

Coste / mes
50,00

Aquellas personas que se encuentran realizando su Plan de Empresa o analizando la viabilidad de su idea de negocio bajo la tutela de técnicos/as del Área de Desarrollo Local, se beneficiarán de una bonificación del 100% del espacio de coworking, siempre y cuando los técnicos/as que tutelan a la persona valoren positivamente el aprovechamiento y la evolución de la persona. Esta bonificación se podrá mantener siempre y cuando no se haya dado de alta en el IAE y por un periodo máximo de un año. Estas personas deberán abonar una fianza de 150 euros para posibles desperfectos que puedan ocasionar, que será devuelta en el caso de no existir motivo alguno para retenerla una vez finalice su condición de persona beneficiaria de la bonificación.

Se elimina, del apartado f) OTROS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS DE IZARRA CENTRE del ARTÍCULO 3.

Las tasas relativas al aparcamiento.

Se eliminan los apartados h) OTROS EQUIPOS e I) SERVICIO DE FOTOCOPIAS.

Eliminando las tasas relativas al uso de ordenadores, proyectores, papelógrafo y el uso de la fotocopiadora.

Se modifica el apartado VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES, añadiendo el siguiente párrafo:

En el caso de actividades o eventos organizados por entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando exista propuesta razonada de un concejal/a delegado/a haciendo constar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se practicará el 100% de bonificación de la tasa por alquiler de espacios.

30.- PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LIBROS Y OTROS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN MUNICIPALES

Se modifica el artículo 3, cuya redacción queda como sigue:

Se establece una tarifa del precio público para la adquisición de publicaciones y cualquier otro medio de difusión editado o gestionado por el Ayuntamiento de la Villa de Ermua entre 1,00€ y 50,00 euros, que se fijará en cada caso en atención a los costes de edición.

31.- PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Se modifica las tarifas del articulo 3, cuya redacción queda como sigue:

Tarjeta: 3,39 €
Por renovación de carnet bibliotecario, cuando sea por motivos de extravío o mala conservación atribuible a la persona titular, se cobrará la cantidad de 6,16 euros.

32.- PRECIO PÚBLICO DE APOYO POR ACCIONES DE FORMACIÓN COMO APOYO A LA PROMOCIÓN EMPRESARAL REALIZADAS POR EL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.

Modificación de las tarifas del artículo 3, cuya redacción queda como sigue:

PRECIO MÍNIMO DE UNA ACCIÓN DE FORMACIÓN

3,37 €/hora/alumno/a.

PRECIO MÁXIMO DE UNA ACCIÓN DE FORMACIÓN

59,58€/hora/alumno/a.

Por lo tanto, los precios públicos establecidos para la realización de acciones de formación continua, podrán oscilar entre 3,37 €/hora/alumno/a y 59,58 €/hora/ alumno/a.

33.- . PRECIO PÚBLICO POR ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

Modificación de las tarifas del artículo 3, cuya redacción queda como sigue:

Por cada hora de asesoramiento y gestión 86,45 €.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

CALENDARIO DE PAGOS 2020.

CONCEPTO	APROBACIÓN	EXPOSICIÓN	PAGO VOLUNTARIO
Imp. Vehículos tracción mecánica	Decreto Alcaldía	31 de enero al 21 de febrero	1 de abril al 4 de mayo
Autotaxi	Decreto Alcaldía	2 de marzo al 24 de marzo	1 de abril al 4 de mayo
Vados	Decreto Alcaldía	3 de abril al 28 de abril	4 de mayo al 4 de junio
Mesas y sillas	Decreto Alcaldía	31 de enero al 21 de febrero	2de marzo al 2 de abril
Mercado Municipal Mercado Viernes Caseras	Decreto Alcaldía		
1º trimestre		8 de enero al 28 de enero	4 de febrero al 4 de marzo
2º trimestre		3 de abril al 28 de abril	4 de mayo al 4 de junio
3º trimestre		3 de julio al 23 de julio	4 de septiembre al 5 de octubre
4º trimestre		9 octubre al 30 octubre	6 noviembre al 9 de diciembre
Ocupación de Vía Publica Cajeros automáticos	Decreto Alcaldía	3 de abril al 28 de abril	4 de mayo al 4 de junio